

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0133/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 05 de octubre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Instituto de Vivienda de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171422001329
Solicitud	<i>"Por este medio solicito las fechas de autorización y Alcaldías de los créditos de vivienda que se hayan otorgado del 2019 a la fecha por esta institución (INVI) de los siguientes ciudadanos. ***** , dicha información solicito sea mandada por correo electrónico, siendo esté: ***** . " ... (Sic)</i>	
Respuesta	<i>le comunico que la respuesta a su solicitud de información de acceso a datos personales le ha sido otorgada a través de oficio No. CPIE/UT/001436/2022 de fecha 26 de julio de 2022. puede recoger su contestación personalmente en esta Oficina de Información Pública actualmente Unidad de Transparencia, presentando en original (para cotejo) y copia una identificación oficial que acredite su personalidad</i>	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Datos personales, Expediente	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0133/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
RESOLUTIVOS	9

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 26 de julio de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 090171422001329; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

*Por este medio solicito las fechas de autorización y Alcaldías de los créditos de vivienda que se hayan otorgado del 2019 a la fecha por esta institución (INVI) de los siguientes ciudadanos******

*****, dicha información solicito sea mandada por correo electrónico, siendo esté: *****” (Sic)

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Correo electrónico” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Correo electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 08 de agosto de 2022, el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, informo lo siguiente:

“

En el marco de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en referencia a su solicitud de acceso de datos personales ingresada ante Plataforma Nacional de Transparencia con folio 090171422001329, le comunico que la respuesta a su solicitud de información de acceso a datos personales le ha sido otorgada a través de oficio No. CPIE/UT/001436/2022 de fecha 26 de julio de 2022. De acuerdo con lo anterior y

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

de conformidad con las disposiciones de los artículo 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, usted puede recoger su contestación personalmente en esta Oficina de Información Pública actualmente Unidad de Transparencia, presentando en original (para cotejo) y copia una identificación oficial que acredite su personalidad, a efecto de que le sea entregada su respuesta, toda vez que la información concerniente a datos personales únicamente puede ser proporcionada al titular de la información o en su caso a quien acredite la representación del mismo...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de agosto de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“Razón de la interposición

*La queja deriva que no es la primera vez que hago uso de esta plataforma para obtener información sobre la ORGANIZACION "TODOS JUNTOS POR UN PROYECTO DE VIDA DIFERENTE" CON REPRESENTANTE A NOMBRE DE ******, solicito que sea analizado mi caso para poder dar la respuesta vía correo electrónico como lo solicite ya que no es la primera vez que pudo información que me ayude a determinar el posible fraude tal como lo demuestro con el folio 090171422001329 de fecha 18 de mayo del 2022 y el folio 0314000088020 con fecha agosto del 2020 dónde me mencionan que no reconocen a nuestra representante de la organización y al confrontarla con la información obtenida maneja que ya ha entregado departamentos en una alcaldía, y al ser parte del programa de ahorro para la vivienda ante esta institución desde el 29 de marzo del 2019 dónde pueden cotejar mi información con los documentos entregados junto con la identificación que anexo para demostrar mi identidad ya que si he solicitado la información por correo es porque el horario que manejan de atención coincide con mi horario laboral , tomando en cuenta que la información que solicito no es información que dañe la integridad física ni dañe la protección de datos personales ya que son personas que se encuentran integrados a la misma organización "TODOS JUNTOS POR UN PROYECTO DE VIDA DIFERENTE" y es información*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

*que solicito para poder descartar posible fraude de parte de la representante de
organización. Sin más por el momento le mando un cordial saludo.” (sic)*

- a) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, la ponencia de la
Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la
persona recurrente, en los siguientes términos:

“ ...

Ahora bien, de la lectura integral al escrito de cuenta esta Ponencia advierte que la parte
promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción
IV y VI, que refieren a el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos
de inconformidad y los documentos que acrediten la identidad del titular. Es así que,
resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. -----

-----Por lo anterior, con
fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, SE PREVIENE al promovente, para
que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en
que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos
personales.

Aclare los motivos de inconformidad en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto
Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.

En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte
recurrente que, en caso DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN en los
términos señalados, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE
REVISIÓN. ----- ...”

- b) Cómputo.** El 6 de septiembre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención
referido, por correo electrónico a la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 7, 8, 9, 12, y **feneció el día 13 de septiembre de 2022.**

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que en durante el periodo de ley referente al inciso anterior inmediato se tienen constancias del hoy recurrente tendientes a desahogar la prevención referida, la cual refiere a:**

“Buenos días, respecto a la respuesta entregada donde se me solicita documentos que comprueben mi identidad para demostrar que soy la titular de la solicitud y la explicación del motivo de la solicitud de dicha información, mando en formado en PDF credencial de mi INE, del trabajo y el primer y último depósito que realice a mi cuenta al fondo de ahorro para la vivienda junto con la tarjeta expedida por el INVI, esperando así que la información proporcionada sea de utilidad para poder obtener la información solicitada, dichos documentos se pueden cotejar con el expediente que se integró en la misma dependencia cuando se me ingreso al fondo de ahorro para la vivienda donde pueden corroborar tanto mis datos personales como laborales.

*El motivo por el cual se solicita la información es para tener certeza respecto a la situación sobre el programa donde se me registro ya que la líder de proyecto al no tener respuesta más de un año de ella, me he dado a la tarea de saber la realidad de dicho proyecto para descartar posible fraude, ya que al confrontarla con la información que está misma dependencia me proporciono, dónde no se le reconoce como líder de proyecto, ella me dio como respuesta que me ha buscado en mi trabajo y que ya entrego departamento en la Alcaldía Iztapalapa y al no tener más información me vi a la tarea de pedir información con los pocos datos que pude recolectar de un par de juntas donde se nos solicitaba acudir para ver el avance del proyecto con la líder ***** , pido de la manera más atenta puedan analizar mi caso y se me pueda proporcionar la información ya que lo único que deseo es saber la realidad sobre la asociación, el proyecto y la realidad jurídica de dicha*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

*asociación ya que al inicio del año 2020 al comunicarme con la líder le hice la observación de los comentarios de las redes sociales donde comentaban que una vez ingresados al fondo para la vivienda se tenía que juntar una fuerte cantidad para pagar la parte correspondiente del terreno , solicitándole que me dijera si era en caso y cuánto era la cantidad a juntar, de lo cual jamás tuve respuesta de ella, hasta en día que le mande la respuesta obtenida por ustedes donde no la reconocen como líder, y solicito el apoyo que sea vía correo electrónico ya que como lo demuestro, soy trabajadora de gobierno donde el horario por ser gobierno , es el mismo que ustedes me dan para poder ir físicamente a las oficinas a obtener la respuesta. Sin más por el momento, le mando un cordial saludo. *****+. ” (sic)*

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, “acceso a los documentos que obran en el sujeto obligado, con mis datos personales”

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud presentada, manifestando “de la búsqueda realizada en los archivos de esta Agencia de Atención Animal, no se localizó documentación

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

relacionada con sus datos personales, para lo cuales se pueda hacer valer sus derechos ARCO, por lo que se le invita a realizar su solicitud nuevamente al Sujeto Obligado correspondiente”.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Razón de la interposición

*La queja deriva que no es la primera vez que hago uso de esta plataforma para obtener información sobre la ORGANIZACION "TODOS JUNTOS POR UN PROYECTO DE VIDA DIFERENTE" CON REPRESENTANTE A NOMBRE DE ***** , solicito que sea analizado mi caso para poder dar la respuesta vía correo electrónico como lo solicite ya que no es la primera vez que pudo información que me ayude a determinar el posible fraude tal como lo demuestro con el folio 090171422001329 de fecha 18 de mayo del 2022 y el folio 0314000088020 con fecha agosto del 2020 dónde me mencionan que no reconocen a nuestra representante de la organización y al confrontarla con la información obtenida maneja que ya ha entregado departamentos en una alcaldía, y al ser parte del programa de ahorro para la vivienda ante esta institución desde el 29 de marzo del 2019 dónde pueden cotejar mi información con los documentos entregados junto con la identificación que anexo para demostrar mi identidad ya que si he solicitado la información por correo es porque el horario que manejan de atención coincide con mi horario laboral , tomando en cuenta que la información que solicito no es información que dañe la integridad física ni dañe la protección de datos personales ya que son personas que se encuentran integrados a la misma organización "TODOS JUNTOS POR UN PROYECTO DE VIDA DIFERENTE" y es información que solicito para poder descartar posible fraude de parte de la representante de organización. Sin más por el momento le mando un cordial saludo.” (sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

No pasa desapercibido que a la fecha referida como termino para desahogar la prevención, este Instituto tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, por lo que se desprende que la misma no corresponde con lo solicitado en dicha prevención derivado a que no responde de forma clara lo requerido como se puede observar en el cuadro comparativo siguiente:

Prevención	Desahogo de prevención
• <i>Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.</i> • <i>Aclare los motivos de inconformidad en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.</i>	• “Buenos días, respecto a la respuesta entregada donde se me solicita documentos que comprueben mi identidad para demostrar que soy la titular de la solicitud y la explicación del motivo de la solicitud de dicha información, mando en formado en PDF credencial de mi INE, del trabajo y el primer y último depósito que realice a mi cuenta al fondo de ahorro para la vivienda junto con la tarjeta expedida por el INVI, esperando así que la información proporcionada sea de utilidad para poder obtener la información solicitada , dichos documentos se pueden cotejar con el expediente que se integró en la misma dependencia cuando se me ingreso al fondo de ahorro para la vivienda donde pueden corroborar tanto mis datos personales como laborales. El motivo por el cual se solicita la información es para tener certeza respecto a la situación sobre el programa donde se me registro ya que la líder de proyecto al no tener respuesta más

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

	de un año de ella, me he dado a la tarea de saber la realidad de dicho proyecto para descartar posible fraude ,ya que al confrontarla con la información que está misma dependencia me proporciono, dónde no se le reconoce como líder de proyecto, ella me dio como respuesta que me ha buscado en mi trabajo y que ya entrego departamento en la Alcaldía Iztapalapa y al no tener más información me vi a la tarea de pedir información con los pocos datos que pude recolectar de un par de juntas donde se nos solicitaba acudir para ver el avance del proyecto con la líder ***** , pido de la manera más atenta puedan analizar mi caso y se me pueda proporcionar la información ya que lo único que deseo es saber la realidad sobre la asociación, el proyecto y la realidad jurídica de dicha asociación ya que al inicio del año 2020 al comunicarme con la líder le hice la observación de los comentarios de las redes sociales donde comentaban que una vez ingresados al fondo para la vivienda se tenía que juntar una fuerte cantidad para pagar la parte correspondiente del terreno , solicitándole que me dijera si era en caso y cuánto era la cantidad a juntar, de lo cual jamás tuve respuesta de ella, hasta en día que le mande la respuesta obtenida por ustedes donde no la reconocen como líder, y solicito el apoyo que sea vía correo electrónico ya que como lo demuestro, soy trabajadora de gobierno donde el horario por ser gobierno , es el mismo que ustedes
--	---

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

	me dan para poder ir físicamente a las oficinas a obtener la respuesta. Sin más por el momento, le mando un cordial saludo. ***** (sic)
--	--

Por lo anterior resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 6 de septiembre de 2022 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales y proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desearía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 7, 8, 9, 12, y **feneció el día 13 de septiembre de 2022**.

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredito la titularidad de los datos personales**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento**.

Por lo expuesto, este Instituto,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0133/2022**RESUELVE**

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 17 de agosto de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Vivienda de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0133/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO